

# DESARROLLO SOSTENIBLE

Colaboración de



De acuerdo con los contenidos recogidos en esta Sección referentes a la normativa relacionada con el Desarrollo Sostenible, a continuación comentamos algunas de las últimas novedades legislativas en esta materia así como los proyectos normativos que se encuentran en proceso de elaboración.

## 1.- NORMATIVA MÁS IMPORTANTE RECIENTEMENTE APROBADA

### • En la Unión Europea

(Es necesario significar que las Directivas no son aplicables directamente sino que necesitan de la trasposición al Derecho de los Estados Miembros a través de la aprobación de normas estatales)

• **Directiva 2004/101 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de Octubre de 2004, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad con respecto a los mecanismos de proyectos del Protocolo de Kyoto.**

La Directiva 2003/87 introdujo un régimen para el comercio de derechos de emisión y una de sus previsiones reguladas en su articulado consiste en la posibilidad de desarrollar mecanismos basados en proyectos de reducción de Gases de efecto invernadero en terceros países, denominados Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) y Aplicación Conjunto (AC). Estos mecanismos regulados en el *Protocolo de Kyoto* tienen como objetivo la obtención de créditos de reducción en dichos países canjeables por derechos de emisión válidos en el ámbito de la **Unión Europea**.

La utilización de estos mecanismos establece la posibilidad de aumentar la diversidad de posibilidades de cumplimiento a bajo coste del régimen comunitario de comercio de derechos de emisión, así como una reducción de los costes globales del cumplimiento del Protocolo de

Kyoto y una mejora de la liquidez del mercado comunitario de los derechos de emisión en la UE.

La diferencia en la aplicación del MDL y el de AC es que, en el caso del primero, el proyecto se ejecuta sobre un país que no forma parte del Anexo I de la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático, mientras que en el segundo caso el proyecto se ejecuta sobre un país que sí forma parte de dicho Anexo, generalmente países en vías de desarrollo. De esta forma, los créditos de reducción obtenidos a través de proyectos desarrollados mediante el MDL se denominan Reducciones Certificadas de Emisión (RCE) y los obtenidos a través del de AC se denominan Unidades de Reducción de Emisiones (URE).

La presente Directiva establece que los Estados Miembros pueden permitir que los titulares puedan utilizar RCE a partir de 2005, mientras que la utilización de URE se pospone hasta 2008. En cualquier caso, ambos tipos de créditos podrán ser empleados hasta un porcentaje máximo de la asignación correspondiente a cada instalación a partir de 2008, a pesar de que cada Estado Miembro podrá determinar el límite a la utilización de dichos créditos con el objeto de que la utilización de estos mecanismos sea suplementaria a la acción interna.

Por otro lado, para evitar la doble contabilidad la Directiva establece que no deben expedirse este tipo de créditos resultantes de proyectos realizados en terceros países a menos que se cancelen un número igual de derechos de emisión del Registro del Estado Miembro de Origen de otorgamiento de dichos créditos.

La Directiva introduce un nuevo concepto denominado *actividades de capacitación*, que tiene como objetivo apoyar a los Estados que recepcionen los proyectos de reducción, para que puedan aprovecharlos plenamente contribuyendo a sus estrategias de Desarrollo Sostenible.

En cualquier caso, independientemente del control que cada Estado receptor de proyectos de reducción realiza sobre el procedimiento de entrega y canje de créditos de reducción, las **Naciones Unidas** deberán establecer los niveles de control necesarios para que la certificación de los créditos de reducción se realice de forma correcta evitando que puedan producirse posibles fraudes.

En resumen, la presente Directiva trata de establecer un vínculo entre los mecanismos basados en el *Protocolo de Kyoto* y el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión, con el objeto de establecer el régimen de utilización de los créditos de reducción como derechos de emisión en la **Unión Europea**.

**La presente Directiva deberá ser transpuesta al ordenamiento interno de los Estados Miembros antes del 13 de noviembre de 2005**, debiendo informar a la Comisión una vez producida la trasposición.

## • En las Comunidades Autónomas

(A su vez, conviene recordar a nuestros lectores que en materia de Medio Ambiente corresponde a las Comunidades Autónomas la aprobación de legislación de desarrollo respecto de la legislación básica estatal y, además, el establecimiento de normas adicionales de protección. Por ello las normas de este apartado son de obligado cumplimiento en el territorio de la Comunidad Autónoma que las apruebe).

• **Decreto 104/2004, de 21 de Octubre, por el que se modifica el Decreto 48/1999, de 29 de Abril, sobre Vertidos al mar en el ámbito del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria**

El presente Decreto modifica diversos artículos del Decreto 48/1999 con el objeto de integrar la competencia relativa a la gestión del Ciclo integral del agua en un único Órgano como es la **Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua**, debido al nuevo concepto de Cuenca hidrográfica introducido por la Directiva 2000/60, por el que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, donde se incluyen en el mismo ámbito de gestión las aguas continentales, de transición y costeras.

Las modificaciones introducidas en el presente Decreto tienden a modificar única y exclusivamente el Órgano competente ante el que debe solicitarse la inscripción, el registro y sobre el que recae la potestad sancionadora en materia de vertidos tierra-mar, que, tal y como comentábamos anteriormente, recaerá sobre la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

• **Decreto 503/2004, de 13 de Octubre, por el que se regulan determinados aspectos para la aplicación de los Impuestos sobre Emisión de gases a la atmósfera y sobre vertidos a las aguas litorales (Comunidad Autónoma de Andalucía)**

La Ley 18/2003, por el que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, crea y regula determinados impuestos, calificados como ecológicos, entre los que destaca el Impuesto sobre Emisión de gases a la atmósfera y el Impuesto sobre Vertidos a las aguas litorales.

El presente Decreto desarrolla diversas normas, de forma que las novedades más significativas introducidas por el Decreto son las siguientes:

### • Impuesto sobre Emisión de gases a la atmósfera

La información válida para el cálculo de emisiones relativas al consumo, características del combustible, materias primas y productos, u otras relativas al cálculo de emisiones deberá incluirse en el Libro Registro de Instalaciones previsto en la Ley 18/2003.

Los métodos de medición validados por la **Consejería de Medio Ambiente** se encuentran en el Anexo II del Decreto, de forma que la aplicación por un sujeto pasivo de un método diferente deberá comunicarse a la **Consejería de Economía** a los efectos de ser aceptada por la Consejería de Medio Ambiente.

Los sistemas de medición en continuo utilizados para la estimación de la base imponible deberán enviarse a la base de datos de la Consejería de Medio Ambiente. En el mismo sentido, el conjunto de informes utilizados para el cálculo de las emisiones podrán ser requeridos por la citada Consejería para su inspección y control.

No estarán sujetas a este impuesto la combustión de biomasa, biocarburantes y biocombustibles.

La base imponible del impuesto podrá calcularse por cualquiera de los métodos recogidos en el Decreto, sea por estimación directa, indirecta u objetiva.

### • Impuesto sobre vertidos a las aguas litorales

Las normas de desarrollo de este impuesto reguladas en el presente Decreto se refieren a los supuestos de cierre o interrupción temporal de la actividad que origina el vertido. En este sentido, la base imponible se calculará teniendo en cuenta el tiempo que haya durado la inactividad.

Por lo que, para que se produzca la minoración de la base imponible, deberá certificarse por la **Consejería de Medio Ambiente** la procedencia de la misma así como el periodo de tiempo que dure el ceso o interrupción temporal. La certificación deberá ser remitida en el plazo de seis meses desde su solicitud por la Consejería.

En el caso de que llegue el momento de presentar la declaración anual del impuesto y la citada Consejería no hubiere emitido la certificación requerida para la minoración de la base imponible por causas imputables a la propia administración, el sujeto pasivo podrá aplicar de forma provisional la minoración de la base imponible.

El Decreto dispone de un capítulo en el que se determina el conjunto de deducciones por inversión previstas para ambos tipos de impuestos. El concepto de inversión se define en la norma como "*las inversiones realizadas en el periodo impositivo en infraestructuras y bienes de equipo que tengan por finalidad el control, prevención y corrección de la contaminación atmosférica o hídrica*", salvo que la inversión tenga como objetivo obtener los parámetros

de calidad ambiental que sean de obligado cumplimiento por la normativa en cuyo caso no podrá ser beneficiaria de la deducción.

En cualquier caso, para conocer el conjunto de requisitos necesarios para acogerse al supuesto de deducción por inversión se puede consultar en el conjunto del articulado de la norma.

• **Orden de 22 de Octubre de 2004, conjunta de la Consejerías de Economía y Hacienda y Medio Ambiente, por el que se regula la declaración de comienzo, modificación y cese de las actividades que determinen la sujeción al impuesto sobre emisión de gases a la atmósfera (Comunidad Autónoma de Andalucía)**

La regulación relativa al conjunto de impuestos ecológicos introducidos en la Comunidad Autónoma de Andalucía vienen estipulados en la Ley 18/2003, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, por lo que la presente Orden regula el contenido de las declaraciones relativas al comienzo, modificación o cese de las actividades que han de formular los contribuyentes del impuesto sobre emisión de gases conforme a los modelos aprobados en los diferentes anexos establecidos en la norma.

## 1. Respeto a la Declaración de comienzo de actividad

Aquellos contribuyentes que inicien una actividad sometida al impuesto de emisión de gases a la atmósfera deberá presentar la declaración de inicio de la actividad con lo siguientes datos:

- a) Ubicación de la instalación.
- b) Número de focos emisores.
- c) Número de monitores para la medición de concentraciones y del caudal
- d) Porcentaje de emisión de las sustancias SO<sub>x</sub> y NO<sub>x</sub> canalizadas y monitorizadas, canalizadas y no monitorizadas, y no canalizadas.
- e) Categoría de la instalación, en conformidad con la normativa aplicable.
- f) Régimen de estimación de la base imponible.

En el caso de que el propietario de la instalación no coincida con el contribuyente final, también deberán consignarse en la declaración los datos relativos al propietario. Por último, la declaración de inicio de actividad deberá presentarse en el plazo de un mes desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la autorización otorgada por la **Consejería de Medio Ambiente** y siempre antes del inicio de las actividades.

## 2. Respeto a la Declaración de modificación de datos

Dentro del mes siguiente a la fecha en la que se produjo la modificación de la actividad deberá presentarse una

declaración de modificación conforme a los modelos aprobados en la presente Orden.

## 3. Respeto a la Declaración de cese de actividad

En caso de cese definitivo de la actividad en una instalación sujeta al impuesto de emisión de gases a la atmósfera, el sujeto pasivo deberá presentar la correspondiente declaración de cese. La declaración deberá presentarse en el plazo de un mes desde la fecha de cese de la actividad salvo en los supuestos de:

- Disolución y disolución-liquidación de sociedades o demás entidades, el plazo será de un mes contado desde la fecha de acuerdo de disolución
- Fallecimiento del sujeto pasivo que determinen el cese de la actividad, en cuyo caso el plazo será de seis meses desde que se produjo el fallecimiento.

La declaración deberá presentarse ante la Delegación Provincial de la **Consejería de Economía y Hacienda** del ámbito territorial en la que se ubique la actividad.

• **Decreto 200/2004, de 1 de Octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción**

A lo largo de los últimos años, la **Comunidad Valenciana** ha visto mejorado notablemente su desarrollo económico, siendo uno de los indicadores de dicha mejora el auge del sector de la Construcción. En este sentido, el objeto del presente Decreto es la regulación de la utilización de los residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.

La Norma considera que la utilización de residuos inertes adecuados no se considera una operación de eliminación, entendiéndose por tales residuos los siguientes:

- Los excedentes no aprovechados de tierras y piedras no contaminadas de excavación y desmonte, codificados de acuerdo con la *Lista Europea de Residuos* como LER 17 05 04, tierras y piedras que no contienen sustancias peligrosas, y LER 20 02 02, tierra y piedras, y los residuos inertes homogéneos generados en el desarrollo de obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte, comunicaciones, suministro energético y eléctrico, cuando la utilización prevista para estos tipos de residuos suponga el empleo de un volumen inferior a 50.000 m<sup>2</sup>.

- Residuos inertes procedentes de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales, incluidos en el capítulo 1 de la Lista Europea de Residuos, con un contenido en humedad inferior al 70% en peso.

- Residuos que de conformidad con la legislación sectorial aplicable a materiales de construcción, sean aptos para su utilización en obras de restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.

• Aquellos otros residuos a los que se refiere el artículo 5 del presente decreto, cuando sean declarados como tales por la Conselleria competente en Medio Ambiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 6 y siguientes.

El Decreto determina la posible utilización de residuos inertes para un conjunto de actividades como obras de restauración, acondicionamiento, obras de relleno o fines constructivos, siendo definido cada uno de estos conceptos en el Artículo 4 de la norma.

Para la delimitación de un residuo inerte como adecuada deberá emitirse Resolución por parte de la Conselleria competente en materia de Medio Ambiente, en la que se examinará la posible idoneidad o no de la utilización del residuo para el fin previsto. Para la emisión de la resolución será necesario seguir el procedimiento previsto en el Artículo 7 de la norma.

## 2.-ACONTECIMIENTOS Y DOCUMENTOS DE INTERÉS

### Informe de la Agencia Europea de Medio Ambiente sobre la situación del Transporte en la Unión Europea

En un informe presentado el pasado 19 de octubre acerca de la situación atmosférica en el sector transporte, la **Agencia Europea de Medio Ambiente** (AEMA) informó acerca de diez aspectos clave relacionados con las emisiones de contaminantes procedentes del sector Transporte, concluyendo de forma resumida lo siguiente:

Aspectos clave	Evolución
El aumento del volumen del transporte implica la necesidad de desacoplar la política del transporte del desarrollo económico	☹
Se han reducido las emisiones atmosféricas del transporte por carretera a pesar de producirse un aumento significativo del tráfico	☺
Se ha aumentado el volumen de gases de efecto invernadero del transporte aéreo y por carretera	☹
El uso de combustibles alternativos está comenzando a surtir efecto con un aumento significativo en el uso de biocombustibles	☺
Las cuotas de mercado del transporte por carretera y aéreos siguen aumentando	☹
El acceso a buena parte de los servicios públicos depende del uso del vehículo privado	☹
La actual estructura de precios favorece el uso del transporte individual	☹
Existen signos de mejora en la externalización de los costes generados por el transporte	☺
La inversión en nuevas infraestructuras requiere un equilibrio entre las necesidades económicas y ambientales	☹
Las infraestructuras del sector transporte están produciendo un efecto de fragmentación de los habitats naturales	☹

Independientemente de los ámbitos analizados a través de los aspectos clave visualizados anteriormente, la **AEMA** alerta sobre la infravaloración de las emisiones contaminantes procedentes de los nuevos modelos de coches debido a la realización de exámenes inadecuados. Todo ello se agrava con la modificación que algunos propietarios re-

alizan en sus diferentes automóviles diésel con el objetivo de aumentar su potencia. Esta es una de las razones por las que la calidad del aire urbano no mejora tanto como debería.

Tal y como se puede visualizar en la tabla adjunta, uno de los objetivos fundamentales es tratar de desacoplar el desarrollo del sector Transporte del desarrollo económico para evitar posibles amenazas sobre el Medio Ambiente. De esta forma, se pone especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras viales y ferroviarias, así como de aeropuertos, poniendo en peligro la diversidad biológica de diferentes zonas.

Por otro lado, el Informe establece que, a lo largo de los últimos años, se han producido una serie de mejoras tecnológicas en el sector automovilístico, que están teniendo una influencia positiva en la reducción de la contaminación atmosférica procedente del sector, de forma que la reducción en el periodo 1990-2001 ha sido de entre un 24% y un 35%.

Así, el informe destaca que mientras que la industria del motor en Europa está tratando de reducir en un cuarto las emisiones de CO<sub>2</sub> procedentes de vehículos nuevos entre 1995-2008, las emisiones de gases de efecto invernadero de los sistemas de aire acondicionado y otros sistemas de los vehículos podrían recortar a la mitad este compromiso.

Otro aspecto recalcado en el informe determina que del 15% de las mejoras alcanzadas respecto a la reducción de CO<sub>2</sub> se deben a la mayor cuota de mercado que ocupan los coches de gasóleo, más eficientes en términos de carburante que los de gasolina.

Por último, la **AEMA** constata que la aviación es el modo de transporte que más crece y su impacto sobre la atmósfera por la emisión de CO<sub>2</sub> y otros contaminantes, pronto excederá al de los vehículos de pasajeros. Asimismo, los costes de tarifa de los autobuses y trenes están subiendo más que los costes del uso privado de coche, otorgándole a este último una ventaja sobre el sector público.

## 3.-SERVICIO DE DOCUMENTACIÓN Y CONSULTAS

Con el fin de ampliar la información publicada en esta Sección, se ofrece la posibilidad de establecer una relación directa del Lector con el equipo de especialistas a fin de aclarar las dudas que se presenten en relación con su contenido.

Para ello, se pueden dirigir a la dirección de correo electrónico [dyna@coiib.es](mailto:dyna@coiib.es) de la revista DYNA o a nuestra página web <http://www.mas-abogados.com>, (sección contactar). En ellas, también se podrán solicitar los textos completos de las normativas comentadas en esta Sección. ■